

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 27 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra, dimanante de divorcio mutuo acuerdo núm. 31/2009.*

NIG: 4100442C20090000147.  
Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo 31/2009. Negociado: 1T.  
De: Doña María Dolores Vela Cánovas.  
Procurador: Sr. Manuel Caro Pradas (104)  
Contra: Don Rafael Colomera Campos.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio mutuo acuerdo 31/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra a instancia de María Dolores Vela Cánovas contra Rafael Colomera Campos sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 96/09

Juez que la dicta: Don Javier Roa Aljama.  
Lugar: Alcalá de Guadaíra.  
Fecha: Quince de junio de dos mil nueve.  
Partes solicitantes: María Dolores Vela Cánovas.  
Procurador: Manuel Caro Pradas.

Objeto del juicio: La declaración de divorcio del matrimonio formado por María Dolores Vela Cánovas y Rafael Colomera Campos por el procedimiento de mutuo acuerdo.

#### F A L L O

Se concede el divorcio del matrimonio formado por María Dolores Vela Cánovas y Rafael Colomera Campos.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Colomera Campos, extendiendo y firmando la presente en Alcalá de Guadaíra, a veintisiete de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 4 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de San Roque, dimanante de procedimiento monitorio núm. 604/2008. (PD. 460/2010).*

NIG: 1103341C2008000895.  
Procedimiento: Juicio Monitorio 604/2008. Negociado: RO.  
De: Manufacturas Piter, S.L.  
Procuradora: Sra. María Teresa Hernández Jiménez.  
Contra: Tufitalia, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA. En San Roque, a siete de enero de dos mil nueve.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que por la Procuradora Sra. María Teresa Hernández Jiménez, se ha presentado en el Decanato escrito de petición inicial de procedimiento monitorio, a la que se acompañan documentos numerados del 1 al 1 y copias de todo ello

La solicitud, turnada a este Juzgado, ha quedado registrada con el número 604/2008.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

Providencia del Juez don Javier Carazo Rubio.

En San Roque, a siete de enero de dos mil nueve.

Con la anterior solicitud y documentos acompañados presentados por la Procuradora Sra. María Teresa Hernández Jiménez, en nombre y representación de Manufacturas Piter, S.L., frente a Tufitalia, S.L., en reclamación de 15.660,00 euros, fórmense autos de procedimiento monitorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los artículos 812 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Se declara competente territorialmente este Juzgado para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción (artículo 813 de la LEC).

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompañan, como exige el artículo 815.2 documentos de los previstos en el artículo 812.2 que constituyen un principio de prueba del derecho del peticionario confirmado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 815.1 de la LEC, requiérase a la parte deudora para que, en el plazo de veinte días pague al peticionario la cantidad de 15.660 euros, acreditándolo ante este Juzgado, o comparezca ante el mismo alegando sucintamente en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Notifíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se despachará ejecución, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

En el acto del requerimiento dése traslado a la parte deudora, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.